

PRONUNCIAMIENTO N° 313-2023/OSCE-DGR

Entidad : MTC – Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)

Referencia : Licitación Pública N° 5-2023-MTC/20, convocada para la contratación de “Adquisición de maquinarias”

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 04 de agosto de 2023¹, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**FERREYROS S.A.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N°1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida al “*manual para el control de los mantenimientos*”.
- **Cuestionamiento N°2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a “*las condiciones del requerimiento referentes a las prestaciones accesorias*”.
- **Cuestionamiento N°3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida a “*la responsabilidad del contratista en caso de reposiciones imprevistas*”.
- **Cuestionamiento N°4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida al “*plazo de las prestaciones accesorias*”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-24978555-LIMA

- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida al *“frecuencia del mantenimiento preventivo”*.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de la consultas y/u observaciones N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12, referidas al *“reemplazo de los elementos de desgaste”*.
- **Cuestionamiento N° 7:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14, referida al *“reemplazo de neumáticos y el reporte mensual de gestión”*.
- **Cuestionamiento N° 8:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°21, referida a la *“la forma de pago”*.

Por otro lado, de la lectura de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se aprecia que el recurrente al cuestionar la absolución de la consulta u observación N° 8, referida al plazo de las prestaciones accesorias, indicó lo siguiente: *“sugerimos trabajar con un estándar de 2,000 horas ó 3 años lo que ocurra primero en beneficio de la entidad”*; no obstante, en la referida consulta u observación, se solicitó que se consignen diversos rangos, entre ellos, el siguiente: *“cada 24 meses o cada 2000 hrs lo que ocurra primero”*.

Asimismo, se aprecia que el recurrente al cuestionar la absolución de la consulta u observación N° 21 indicó lo siguiente: *“deben separar el proceso de bienes y de servicio”*; no obstante, en la referida consulta u observación, se solicitó que se modifique la oportunidad del pago por las prestaciones accesorias.

Por tanto, considerando lo anterior, se aprecia que los citados extremos de la solicitud de elevación del recurrente no formaron parte de las consultas u observaciones materia de análisis, deviniendo en pretensiones extemporáneas, por lo que, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N°1:

Respecto del “Manual para el control de los mantenimientos”

El participante **“FERREYROS S.A.”** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°4; toda vez que, según refiere:

*“CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN N° 4
El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, indicando que requiere la mencionada documentación, sin embargo, la información está en los manuales de operación y mantenimiento y es potestad del área usuaria implementarlo según sus condiciones, lo solicitado contradice las bases estandarizadas publicadas por el OSCE.”*

Ferreyros entrega el manual de operación y mantenimiento emitido por el fabricante, donde se resume todo lo solicitado por la entidad.”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que en el literal g) previsto en el acápite V del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se detalla lo siguiente:

“ g) Para el cuidado, control de la Maquinaria en la obra, el contratista implementará y presentará un manual por cada Unidad Zonal y sede central, donde se indique las condiciones necesarias para el control de los mantenimientos, debiendo proporcionar indicaciones, protocolo básico de mantenimientos, guías de inspección, normas de seguridad y procedimientos para el buen control y cuidado de la maquinaria en la obra, dicho manual será entregado en forma física y en archivo digital USB por cada equipo, para su utilización por personal de PVN, en la obra y oficina de la sede central. La oportunidad de entrega está detallada en el numeral 4 de las prestaciones accesorias.”.

Mediante la consulta y/u observación N°4, el participante “**FERREYROS S.A.**” solicitó suprimir la condición consignada en el literal g) de las especificaciones técnicas; ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo solicitado, ratificando la necesidad de que el contratista presente un manual que contenga las indicaciones del fabricante respecto del control de los mantenimientos.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

*“(…)
SUSTENTO DE LA ELEVACIÓN
COMENTARIOS-ACLARACIONES
Se precisa:
El manual requerido es la que postor ganador debe diseñar, porque es quien conoce el equipo mecánico que oferta.
Esta debe ser de información básica, resumida, de interpretación sencilla y práctica, que debe contener como mínimo: control de los mantenimientos, indicaciones, protocolo básico de cuidado, guías de inspección, normas de seguridad, procedimientos y demás que para el postor sea relevante.*

Es un manual que acompañará al operador en todo momento, para cualquier consulta básica.

Por otra parte, es preciso señalar que durante la etapa de indagación de mercado, así como durante la verificación del valor estimado producto de la absolución de consultas y postores, se ha determinado la existencia de pluralidad de postores, situación que no contraviene con los principios que rigen las contrataciones públicas”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó la absolución materia de análisis, señalando que es responsabilidad del contratista el diseñar y presentar un manual que contenga como mínimo el control de los mantenimientos, las indicaciones, el protocolo básico de cuidado, guías de inspección, normas de seguridad, procedimientos y demás que el contratista considere relevante; toda vez que, es el contratista quien conoce las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del equipo, más aún si dicho manual constituye un documento ilustrativo para el operador a fin de absolver cualquier consulta básica.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría la presentación del documento cuestionado, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima el extremo cuestionado, sin brindar mayores alcances de orden técnico, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°2:

Respecto de “las condiciones del requerimiento referentes a las prestaciones accesorias”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°5; toda vez que, según refiere:

“El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, tal como observamos en las bases, han colocado varios requerimientos condicionantes, los mismos que no están contemplados en las bases estandarizadas publicadas por el OSCE. Por más que lo requieran durante la ejecución del contrato tampoco no se observa en ninguna cláusula de los contratos.”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que en el literal i) previsto en el acápite V del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se detalla lo siguiente:

“ i) El contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. La comunicación será con cuatro (04) días calendarios de anticipación para la intervención a la maquinaria para los mantenimientos, cambio de elementos de desgaste y neumáticos, los intervalos de los mantenimientos serán de acuerdo lo que indica el fabricante.*
- 2. Provias Nacional podrá efectuar llamadas de servicio de lunes a sábado de 8:30 a 18:00 horas, podrá efectuarlas telefónicamente, por celular o utilizar el correo electrónico a las direcciones acordadas entre la entidad y el contratista (considerándose cualquiera de estas formas igualmente válidas).*
- 3. El contratista brindará el servicio con su propio personal, el que deberá estar debidamente autorizado y capacitado, relacionado a los mantenimientos (MP, MPd), cambio de neumáticos y cambios de elementos de desgaste.*
- 4. El contratista no podrá ceder su posición contractual, subcontratar, ni realizar ningún acto que implique la transferencia total o parcial de la prestación a su cargo, relacionado a los mantenimientos (MP, MPd), cambio de neumáticos y cambios de elementos de desgaste.*
- 5. A efectos de velar por el fiel cumplimiento de la prestación accesoria, el contratista deberá efectuar un informe de periodicidad trimestral (desagregado mes a mes) donde se señale las mejoras que es necesario implementar para el buen servicio del mantenimiento preventivo, mantenimiento predictivo, cambio de elementos de desgaste y neumáticos.*
- 6. Los mantenimientos, cambio de neumáticos y cambios de elementos de desgaste del equipo mecánico será efectuado por personal del contratista en la zona donde está ubicado el equipo mecánico, de presentarse el cambio de neumáticos en lugar inaccesible, la entidad evaluará y coordinará con el contratista que el cambio de neumáticos sea en un lugar apropiado.*

7. Cuando se efectúan el cambio de los neumáticos y elementos de desgaste del equipo mecánico, deberán ser de la misma marca y modelo con que el contratista entregó la maquinaria.
 8. Si se da el caso que la marca y modelo del neumático ya no existe en el mercado, el contratista deberá sustentar fehacientemente con documentos, se puede aceptar previa evaluación por Provías Nacional que el contratista reemplace el nuevo neumático, que debe ser compatible y de tecnología igual o superior al neumático anterior.
- (...)”.

Mediante la consulta y/u observación N°5, el participante “**FERREYROS S.A.**” solicitó que se supriman las condiciones contenidas en el citado literal i) del requerimiento. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando que dichas condiciones resultarían necesarias para la ejecución del contrato, siendo que tampoco se estaría solicitando que se acrediten mediante declaración juradas adicionales a la contenida en el Anexo N° 3.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

“(…)”

Respuesta.- Se precisa:

Al contratista, si vamos adquirir equipo mecánico con varias prestaciones y para tener en estado de operatividad optimo, para efectos de gestión básica, con el postor ganador se requiere un mínimo necesario de indicación como vamos a trabajar, más que nada con el tema de la planificación, programación, ejecución de las prestaciones accesorias, es por ello que se pide como mínimo lo que indica en literal i), si no hay esta precisión habrá muchas dudas para ambos.

La presente contratación requiere contar con un proveedor que pueda ejecutar la totalidad de las prestaciones comprendidas en la contratación, asumiendo esta la responsabilidad por la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, es por ello lo indicado en el literal i), se dan las precisiones mínimas para la buena conducción o gestión de las Maquinas a adquirir, que si no se precisa el contratista argumentará que no hay un documento donde le han indicado todo lo que se menciona en dicho literal i).

*Asimismo, el área usuaria señala que, los precitados numerales no condicionan la ejecución de la prestación principal ni la accesoría, por el contrario **coadyuvan al cumplimiento de los mismos al definir detalles informativos que se requiere durante la ejecución del contrato.***

Por otra parte, cabe precisar que lo señalado en los numerales precedentes no contravienen con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, tal como señala el participante FERREYROS, siendo que, tal como se señaló en el párrafo precedente, las mismas permiten el cumplimiento de la contratación.”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, a través del citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad habría ratificado la necesidad de requerir las referidas condiciones, pues aquellas permitirían la planificación, programación y ejecución de las prestaciones accesorias, siendo que estas serían *“precisiones mínimas para la buena conducción o gestión de las máquinas a adquirir”*.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría la presentación del documento cuestionado, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima el extremo cuestionado, sin brindar mayores alcances de orden técnico; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°3:

Respecto a “la responsabilidad del contratista en caso de reposiciones imprevistas”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°6; toda vez que, según refiere:

*“CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN N° 6
El comité de selección ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, sin embargo exige responsabilizar al ganador de la buena pro incluso con penalidades, así mismo no están contemplados en las bases estandarizadas publicadas por el OSCE.”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que en el literal j) previsto en el acápite V del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria se detalla lo siguiente: ***“Cuando ocurran reparaciones por las causales de siniestros y/o reparaciones imprevistas, dentro del periodo de garantía, el contratista está obligado a reponer los repuestos y/o componentes a fin de recuperar la operatividad de la unidad dentro del plazo que no exceda de los tres (03) meses, caso contrario se aplicará una penalidad, indicado en OTRAS PENALIDADES.”***

Mediante la consulta y/u observación N°6, el participante **“FERREYROS S.A.”** solicitó que se supriman las citadas causales de reposición de repuestos y/o componentes por parte del contratista. Ante lo cual, la Entidad acogió parcialmente lo solicitado, suprimiendo la causal relativa a “siniestros”, y precisando que la causal de “reparaciones imprevistas” se refiere a aquellas producidas por fallas de diseños de fábrica.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

*“(…) Se precisa que el área usuaria durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, **aceptó eliminar el término "por siniestros", debido que estos serán atendidos a través de la aseguradora que la Entidad contratará.** Sin perjuicio de lo señalado, es responsabilidad del contratista garantizar la operatividad y funcionamiento de los bienes ofertados (más aún dentro del periodo de garantía de los mismos, para los casos de reposición de repuestos y/o componentes (reparaciones imprevistas, o fallas de fábrica), toda vez que se precisó en la absolución que el contratista está obligado a reponer los repuestos y/o componentes dentro del periodo de garantía, siendo pasible la aplicación de penalidades ante el supuesto incumplimiento de dicha obligación contractual. Por lo tanto, el área usuaria ratifica su posición. ”*

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó la absolución materia de análisis,

argumentando que la condición referente a la reposición imprevista por deficiencias de fábrica es una responsabilidad del contratista, que garantiza la operatividad y funcionamiento de los bienes; lo cual, no resultaría excesivo toda vez que dicha condición se realizará dentro del periodo de garantía de los bienes.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría la presentación del documento cuestionado, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima el extremo cuestionado, sin brindar mayores alcances de orden técnico; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°4:

Respecto del “*plazo de las prestaciones accesorias*”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°7; toda vez que, según refiere:

*“ CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACION N° 7
El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, nos referimos a las prestaciones accesorias, el comité de selección refiere que trabaja condiciones de prestaciones accesorias de licitaciones anteriores con 80 equipos, donde estamos incluidos.
Ferreyros tiene actualmente bajo las condiciones similares a las de este proceso, contratos de prestaciones accesorias del proceso LP-CLASICO-7-2015-MTC/20-1 ganado en el 2016, el mismo que luego de 7 años, seguimos ejecutando, sin fecha segura de término, incluso con pérdidas cuantiosas para nuestra representada.
El numeral 142.2 del artículo 42 del reglamento establece que "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de 3 años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el pago de las obligaciones" (Carta N° D000074-2023-OSCE-DTN)
Las condiciones actuales del proceso implican que el postor mantenga el precio de las prestaciones accesorias por plazos indefinidos, lo cual es Imposible pues no se ajusta a*

la realidad de inflación, alza precios de metales, lubricantes, tipo de cambio, costo de vida, etc. etc.

*Por lo expuesto, **la entidad debe analizar que las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo deben solicitarse por un periodo de tiempo acotado, (...)**, pues al haber plazo de término definido los contratistas no trasladan la incertidumbre de precios futuros a la entidad”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que el extremo “Prestaciones Accesorias” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se detalla lo siguiente:

“ PRESTACIONES ACCESORIAS.

Provias Nacional adquirirá las Maquinarias, con el servicio de cuatro (04) Prestaciones, las cuales está relacionado a los servicios de las prestaciones en la zona de la obra hasta las 5,000 horas de operación de la maquinaria, estas prestaciones estarán sujetas a penalidad por incumplimiento:

- a. Ejecución del mantenimiento preventivo (MP).*
- b. Ejecución del mantenimiento predictivo (MPd).*
- c. Reemplazo de los elementos de desgaste.*
- d. Reemplazo de los Neumáticos.(...)”.*

Mediante la consulta y/u observación N° 7, el participante “**FERREYROS S.A.**” solicitó modificar los alcances de las prestaciones accesorias, debiendo considerar dos alternativas: “1.- 2,000 horas o dos años lo que ocurra primero” y “2.- 5,000 horas o 5 años lo que ocurra primero”. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, en virtud de la necesidad de la contratación y la pluralidad de proveedores determinada durante la indagación de mercado.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

“(…)”

SUSTENTO DE LA ELEVACIÓN

Se precisa:

El área usuaria señala que lo solicitado para las prestaciones accesorias se ha determinado hasta 5,000 horas, porque se pretende asegurar la mayor disponibilidad y

operatividad de la maquinaria en el mayor tiempo posible, para la atención de las emergencias viales y tener en buen estado las carreteras para la transitabilidad en la Red Vial Nacional.

Asimismo, se señala que durante la etapa de indagación de mercado, el participante FERREYROS mediante Carta LIC 011-2023 de fecha 27 de abril de 2023, solicitó entre varios puntos, disminuir las horas de atención para las prestaciones accesorias, las cuales se habían establecido a 6,250 horas y con ocasión de la solicitud el área usuaria modificó a 5,000 horas, la misma que fue validada por los participantes y evidenció la existencia de pluralidad de postores durante la indagación de mercado ”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó la necesidad de solicitar que las prestaciones accesorias se puedan desarrollar hasta 5,000 horas de operación de las maquinarias, siendo que ello tendría por finalidad asegurar la mayor disponibilidad y operatividad de la maquinaria en el mayor tiempo posible, para la atención de las emergencias viales y tener en buen estado las carreteras para la transitabilidad en la Red Vial Nacional.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría la condición cuestionada, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima el extremo cuestionado, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°5:

Respecto de “frecuencia del mantenimiento preventivo”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°8; toda vez que, según refiere:

*“CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN N° 8
El comité de selección **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, nos referimos a las prestaciones accesorias de mantenimientos preventivos, el comité de selección señala que las ejecuciones se realizarán de acuerdo al fabricante de la maquinaria.
Los parámetros que indicamos en la observación son copia de los manuales de operación y mantenimiento recomendados por nuestro fabricante, el comité interpreta mal y concluye con conceptos no definidos basándose explícitamente de la observación anterior.”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que en el extremo de “Prestaciones Accesorias” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria ,se detalla lo siguiente: “*Mantenimiento Preventivo (MP).*- *Serán las labores que debe realizar el contratista y reportar a PVN el estado situacional de la maquinaria, para mantener un buen nivel de servicio, programando la intervención de acuerdo a lo que indica el fabricante de la maquinaria*”.

Mediante la consulta y/u observación N° 8, el participante “**FERREYROS S.A.**” solicitó que se considere que el mantenimiento preventivo se realice “*cada 3 meses o 250 hrs lo que ocurra primero*”, “*cada 6 meses o cada 500 hrs lo que ocurra primero*”, “*cada 12 meses o cada 1000 hrs lo que ocurra primero*”, “*cada 24 meses o cada 2000 hrs lo que ocurra primero*”, de acuerdo al plan de mantenimiento recomendado por su fabricante. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, no obstante, al sustentar su respuesta habría hecho referencia al plazo de las prestaciones accesorias y no específicamente a lo solicitado por el recurrente.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

*“El área usuaria señala que de acuerdo a las especificaciones técnicas se ha establecido para las prestaciones accesorias de mantenimiento Preventivo que la programación de la intervención será de acuerdo a lo que indica el fabricante de la maquinaria, por lo que de la observación formulada por el participante **FERREYROS S.A.**, no correspondería aceptar lo solicitado en esta etapa ya que*

dicha información de la programación para el mantenimiento será alcanzada en la entrega de los bienes, y otorgadas por el fabricante.

Sin perjuicio de ello, el área usuaria indica que para el mantenimiento preventivo se ha establecido un límite del máximo solicitado de acuerdo al requerimiento es hasta 5,000 horas y lo que el participante solicita no concuerda con lo solicitado en las especificaciones, siendo que solo se ha requerido de máximo de 5,000 horas y las frecuencias deben ser otorgadas por el fabricante.

Aunado a ello, el área usuaria señala que la atención de los mantenimientos, se realiza en horas de operación, no en meses.

Por lo tanto, no se acoge lo solicitado por el participante.”. (El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención del mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó las condiciones del mantenimiento preventivo desestimando los rangos propuestos por el recurrente; pues según refiere, dicha información correspondería a cada fabricante, siendo necesaria su presentación para la entrega de los bienes.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría la condición cuestionada, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que una de las pretensiones del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare si aceptará incluir determinadas condiciones para el mantenimiento preventivo, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°6:

Respecto del “reemplazo de los elementos de desgaste”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12; toda vez que, según refiere:

“*CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN N° 9,10,11,12,*
El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, nos referimos a las prestaciones accesorias de elementos de desgaste y neumáticos. Existe una serie de condicionamientos irrelevantes que escapan a la recomendación de los fabricantes, e inclusive cambios que generan trabajos exteriores sobre todos referidos a soldadura, manipuleo para cambio de neumáticos.
Como experiencia en anteriores prestaciones, es un gasto no satisfactorio que va contra la economía del Estado Peruano, desperdiciando en muchos casos la vida útil de los componentes.
Se suma a cambios y modificaciones peligrosas como manipuleo de reemplazo de elementos de sistema de rodamiento, neumáticos.
Todo lo incluido están sujetos a desgaste y la entidad debe proveer según sus necesidades y zonas de trabajo.
Sugerimos eliminar o contemplar en otro proceso para que la oportunidad de negociación se refleje solamente en el bien de maquinaria dentro del punto de vista de eficiencia, versatilidad y productividad.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que, en el numeral 3. “*Reemplazo de Elementos de desgaste*” correspondiente a las prestaciones accesorias contenido en el requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se detalla lo siguiente:

“ (...)”
Según el tipo de maquinaria programar su reemplazo, para el:
Ítem 1.-EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS.-. Considerar el reemplazo de:

- *Las uñas, porta uñas con sus respectivas, arandela, pernos, tuercas/seguros, se debe efectuar cada 250 horas.*
- *Las cantoneras laterales con pernos, arandela y tuercas, se debe efectuar cada 750 horas.*
- *Plancha de desgaste inferiores cada 1,000 horas.*
- *Cadenas completas con su respectivas zapatas, pernos y tuercas (izquierda y derecha), cada 3,000 horas.*

- Ítem 2.-CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS. - considerar el reemplazo de:*
- *Las uñas, con sus respectivos seguros/pasadores cada 250 horas.*
 - *Las porta uñas (adapter) con sus respectivos pernos, arandelas y tuercas, se debe efectuar cada 500 horas.*
 - *Segmentos con pernos y tuercas, se debe efectuar cada 500 horas.*
 - *Segmentos de la base de cucharón cada 500 horas.*
- Ítem 3.-MOTONIVELADORA. - considerar el reemplazo de:*
- *Set completo de cuchillas (de 1"), cantoneras, arandela, pernos y tuercas, se debe efectuar cada 125 horas.*
 - *Inserto de bronce de regulador de la hoja niveladora/vertedera cada 500 horas.*
 - *Inserto de bronce de tornamesa cada 750 horas.*
- Ítem 5.-RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS. - considerar el reemplazo de:*
- *Uñas, porta uñas con sus respectivos pernos, arandelas y tuercas/seguros, o dicho reemplazo se considerará de acuerdo al diseño del fabricante.*
 - *Se debe efectuar cada 250 horas para el cucharón cargador y cucharón excavador.”.*

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 9, el recurrente cuestionó el contenido del requerimiento correspondiente al ítem N° 1 a fin que se supriman los extremos referidos a reemplazar “*las uñas*”, “*porta uñas*”, “*las cantoneras laterales con pernos, arandelas y tuercas*”, “*planchas de desgaste inferiores y cadenas completas*”; ya que a su consideración, el cambio de la porta uñas cada 250 horas ocasionaría una rotura prematura en el cucharón no cubierto por garantía; así también agrega que el cambio de cadenas sería inoportuno. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, indicando que el requerimiento fue elaborado en función a sus necesidades considerando las características técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad del bien a adquirir, en función necesidades.
- Mediante la consulta u observación N° 10, el recurrente observó el contenido del requerimiento correspondiente al ítem N° 2 a fin que se supriman o modifiquen los extremos referidos a reemplazar “*las uñas*” los *porta uñas (adapter)*”, “*segmentos con pernos y tuercas*”; ya que a su consideración, no correspondería un cambio de uñas, asimismo agrega que los extremos citados respecto el reemplazo de los elementos correspondientes al ítem N° 2 no serían uniformes. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, indicando que el requerimiento fue elaborado en función a sus necesidades considerando las características técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad del bien a adquirir, en función necesidades.
- Mediante la consulta u observación N° 11, el recurrente observó el contenido del requerimiento correspondiente al ítem N° 3 a fin que se supriman los

extremos referidos a reemplazar el “set completo de cuchillas” y los insertos de “bronce” y “tornamesa”; ya que a su consideración, el realizar el reemplazo de estos elementos evidenciarían deficiencias en las especificaciones técnicas del bien que se pretende adquirir. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, indicando que el requerimiento fue elaborado en función a sus necesidades considerando las características técnicas y las condiciones de calidad y oportunidad del bien a adquirir, en función necesidades.

- Mediante la consulta u observación N° 12, el recurrente observó el contenido del requerimiento referido a la frecuencia del reemplazo de neumáticos correspondiente al ítem N° 2, N°3 y N° 4; ya que a su consideración, dichos reemplazos son anti técnicos y antieconómicos, debiendo reducirse. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, indicando que la frecuencia considerada para el cambio de los neumáticos fue realizado en base a su propia experiencia, más aún si las maquinarias a adquirir son para uso en todo tipo de terreno a nivel nacional.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

“(...) No se acoge, los rangos establecidos por el área usuaria con respecto a las prestaciones accesorias de elementos de desgaste y neumáticos, se efectuó en base a la experiencia y necesidad presentada en nuestra maquinaria en el campo, los rangos o intervalos que establece la entidad, es de acuerdo a nuestra realidad, por lo que deben respetar dichos rangos, por lo que el proveedor deberá costear y presupuestar el reemplazo de los elementos de desgaste y neumáticos, que la entidad cancelara en la prestación accesoría.

Actualmente Provias Nacional trabaja bajo esta modalidad, con equipos mecánicos adquiridos, entre Vehículos y Maquinarias, con atención de los mantenimientos, reemplazos elementos de desgaste y neumáticos, mayores a 6,000 horas de operación, por lo que agradeceremos que el contratista efectúe su oferta según las especificaciones técnicas del área usuaria, con las prestaciones accesorias, hasta las 5,000 horas de operación de la máquina.”. (El subrayado y resaltado es agregado)”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó la absolución materia de análisis, señalando que los rangos relativos al reemplazo de los elementos de desgaste que forman parte de las prestaciones accesorias, fueron evaluados teniendo en cuenta la

experiencia y necesidad presentada por la maquinaria de la Entidad en campo, siendo que los postores deberán considerar dichas condiciones al momento de elaborar sus ofertas.

Aunado a ello, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría las condiciones relativas al mantenimiento preventivo cuestionadas por el recurrente, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que necesariamente se supriman las condiciones cuestionadas a través de las consultas u observaciones materia de análisis, sin brindar mayores alcances de orden técnico que sustenten su pretensión; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 7:

Respecto del “Reemplazo de neumáticos” y el “reporte mensual de Gestión”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°14; toda vez que, según refiere:

*“CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN N° 14
El comité de selección **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, nos referimos nuevamente a documentaciones exigidas en las bases que es responsabilidad y criterio de la entidad, no podemos determinar y cargar estos gastos, una razón más para que el presente proceso se desagregue las prestaciones accesorias.
Si se está solicitando sistema de monitoreo debe ser responsabilidad de su supervisión monitorear los equipos y no atribuirle al postor esta responsabilidad. Así mismo no está contemplado en las bases estandarizadas”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos

contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En el presente caso, se aprecia que en el numeral 4. “*Reemplazo de neumáticos*” y 5. “*Reporte mensual de Gestión*” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se detalla lo siguiente:

“4. *Reemplazos de neumáticos*

(...)

*Adicionalmente **el contratista deberá presentar un Reporte Mensual de Gestión de los Mantenimientos (MP) (MPd)**, reemplazo de elementos de desgaste y Neumáticos, horas de utilización y consumo de combustible por mes.*

(...)

5. Reporte Mensual de Gestión de la prestación, de los Mantenimientos (MP) (MPd), elementos de desgaste y Neumáticos.- Con el Sistema de Monitoreo con cobertura a nivel nacional que debe tener la Maquinaria para el monitoreo diario de: ubicación, horas de operación, consumo combustible, estado de la prestación, etc., información que el contratista deberá enviar a PROVIAS NACIONAL en forma mensual a los correos que se indicarán después de la entrega de la Maquinaria, teniendo como plazo de presentación hasta el cuarto día hábil del mes siguiente.

(...)”.

Mediante la consulta y/u observación N° 14, el recurrente cuestionó la presentación de un reporte mensual de gestión, ya que a su consideración dicho reporte mensual no estaría contemplado en las Bases Estándar. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, argumentando que dicha documentación permitiría tener conocimiento sobre las horas de operación, consumo de combustible y estado del servicio de la prestación accesoria.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

*“(...) Se precisa, que **Proviás Nacional necesita esta información básica (reporte mensual) como son las Hrs. de operación, consumo combustible y prestación accesoria, para revisar mensualmente el grado de utilización del equipo mecánico y la atención de la prestación accesoria por parte del proveedor, es por ello que se solicita también un centro de atención o asistencia técnica, si tienen un sistema que genera reportes, no entendemos porque quiere desagregar nuestra solicitud.***

Este reporte mensual, deberá enviar el postor ganador a los correos electrónicos del personal que Proviás Nacional, indicara oportunamente.

Ahora bien, el participante en su cuestionamiento solicita que se desagregue las prestaciones accesorias, no siendo esta solicitud formulada en su observación durante la etapa de consultas y observaciones, por lo que el área usuaria no puede pronunciarse en ese extremo”. (El subrayado y resaltado es agregado) ”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, a través del citado informe técnico, la Entidad en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer señaló que se requiere tanto los reportes como el centro de atención o asistencia técnica, a efecto de revisar mensualmente el grado de utilización del equipo mecánico y la atención de la prestación accesoria por parte del contratista, permitiendo además que los reportes sean presentados a través de los correos electrónicos de la Entidad.

Por otro lado, corresponde señalar que, respecto a la presunta contravención a las Bases Estándar aplicables alega por el recurrente, es necesario señalar que, en tanto el cuestionado extremo forma parte de las especificaciones técnicas, su acreditación para la presentación de ofertas, se entenderá efectuada mediante la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en el Anexo N° 3.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, siendo que ello incluiría los extremos cuestionados, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima el extremo cuestionado, sin brindar mayores alcances orden técnico; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N°8:

Respecto de “la forma de pago”

El participante “**FERREYROS S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°21; toda vez que, según refiere:

*“CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACION N° 21
El comité de selección **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se refiere a la cancelación de pagos mensuales de prestaciones accesorias, que, contemplado con***

los cuestionamientos arriba indicados, debe ser eliminados debido a que no se cumple, y entendemos que deben separar el proceso de bienes y de servicio.”

Pronunciamento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Sobre ello, se aprecia que en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria se detalla lo siguiente:

“2.5. FORMA DE PAGO

(...)

*La Entidad realizará los pagos mensuales a la Empresa que efectúa el servicio de los mantenimientos y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos, **dentro de los diez (10) días calendarios de otorgada la conformidad de los servicios**”.*

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 21, el recurrente observó el extremo del requerimiento referido al plazo que tiene la Entidad para efectuar pago mensual sobre los mantenimiento y/o reemplazos, ya que, a su consideración, dicho plazo no se ejecutaría; ante lo cual, la Entidad acogió parcialmente dicha observación, indicando que en caso de demora injustificada, se procederá de acuerdo al numeral 171.2 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a ello, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 010-2023-MTC/20.13.1.5.AREA USUARIA.LP N° 0005-2023-MTC/20, recibido en fecha 26 de julio de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente:

(...)

De acuerdo a la observación formulada por el participante FERREYROS S.A., señaló que es imposible que una entidad del estado cumpla con cancelar dentro de los 10 días calendario, por los trámites administrativos hasta dar la conformidad, por lo que requiere que el pago debe ser junto con el equipo.

La Entidad señaló en la absolución que se acoge parcialmente, que el pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario de otorgada la conformidad de los servicios, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada, de conformidad al artículo 39 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 171.2 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en

caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Ahora bien, el participante en su cuestionamiento solicita que se debe separar el proceso de bienes y de servicio, no siendo esta solicitud formulada en su observación durante la etapa de consultas y observaciones, por lo que el área usuaria no puede pronunciarse en ese extremo.”. (El subrayado y resaltado es agregado)”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante el citado informe técnico, la Entidad habría ratificado que realizará el pago de las prestaciones dentro de los diez (10) días calendario de otorgada la conformidad de los servicios, siendo que, en caso haya una demora injustificada se deberá aplicar lo contemplado en el artículo 39 de la Ley y el numeral 171.2 del artículo 171 Reglamento; lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que el comité de selección habría brindado alcances relativo a lo consultado o peticionado, y en tanto, la Entidad ha ratificado las absoluciones en cuestión, en calidad de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a los Requisitos para Perfeccionar el contrato

De la revisión del literal 1) del numeral 2.3 del Capítulo II y del inciso 4) del numeral XVII del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

“1) Declaración jurada que precise el año y país de del equipo mecánico ofertado, según lo establecido en el inciso 4) del

“4) El postor adjudicado deberá entregar una declaración jurada, posteriormente el contratista cuando entrega la maquinaria,

<i>numeral XVII de las especificaciones técnicas.”[Sic]</i>	<i>deberá entregar copia del DUA mediante el cual se pueda comprobar el año de fabricación y país de fabricación del equipo mecánico ofertado.”[Sic]</i>
---	--

De lo anterior, se advierte incongruencia, dado que, el inciso antes citado, no precisa que la Declaración jurada a presentar deban señalar el año y fecha de fabricación, siendo que, dicha información deberá acreditarse mediante la copia del DUA durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, a fin de evitar posteriores confusiones al postor ganador de la buena pro, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el inciso 4) del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “definitivas”.

4) El postor adjudicado deberá entregar una declaración jurada que precise el año y país de del equipo mecánico ofertado, posteriormente el contratista cuando entrega la maquinaria, deberá entregar copia del DUA mediante el cual se pueda comprobar el año de fabricación y país de fabricación del equipo mecánico ofertado

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a la duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del numeral III “Requisitos de calificación” consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que se ha consignado los requisitos de calificación por duplicado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el numeral III “Requisitos de calificación” contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de agosto de 2023

Códigos:6.1; 6,3; 12,5; 12,6